

# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 132

Bogotá, D. C., jueves 25 de abril de 2002

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 152 DE 2001 SENADO

*por la cual se establece limite al incremento anual del precio de los combustibles.*

Distinguidos Colegas, Miembros de la Comisión Quinta del Senado:  
De forma respetuosa, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de la referencia, en los términos que paso a exponer:

##### Justificación

El autor de la iniciativa, honorable Senador **Jorge Eduardo Gechem Turbay**, sostiene que durante los últimos tres años, en Colombia el costo promedio anual de los combustibles ha tenido un incremento superior al 30% siendo factor desestabilizador que incide directamente en el sector del transporte y el bienestar de las familias colombianas.

Que el proyecto, busca controlar estos incrementos desproporcionados en los precios de los combustibles, los cuales deben aumentar hasta el crecimiento anual del Índice de Precios al Consumidor, para evitar el empobrecimiento de la población colombiana, mientras el país sea autosuficiente en la producción de hidrocarburos.

##### Consideraciones

Sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo expresado por los Ministros de Hacienda y Minas, Energía en reuniones que sostuve con ellos, el Gobierno Nacional en los últimos años ha adoptado nuevas políticas en materia de precios de todos los energéticos entre los cuales está, por ejemplo, la liberalización de precios de la gasolina motor corriente y el ACPM, de manera tal que los precios reflejen los costos reales de los distintos bienes y servicios que integran la cadena de producción y distribución de los insumos energéticos. Que con esta política se racionalizan las finanzas de Ecopetrol y que, por consiguiente, se pueda dedicar a las actividades de exploración y explotación petrolera.

En el pasado, los precios de los combustibles estaban sujetos al control por parte del Gobierno.

El resultado de ese control hizo que se presentaran situaciones tales como que, el precio de los combustibles no correspondiera a los verdaderos costos que están implícitos en su producción y comercialización y que el precio de los combustibles hoy en día en el país muestre un rezago frente

a los internacionales, además, que Ecopetrol dejará de recibir considerables ingresos por este concepto.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que los precios de los combustibles dependen de los precios internacionales de crudo que obedecen a parámetros fijados internacionalmente e igualmente del mercado de divisas, que son variables sobre las cuales el Gobierno no tiene control.

Cualquier mecanismo que se utilice para el control de los precios conlleva necesariamente a la creación de subsidios al consumo por ley, situación que en la actual coyuntura económica que enfrenta el país, no se puede asumir.

Por otra parte, es importante precisar que en el país los combustibles tienen un alto componente de impuestos, entre los cuales está el impuesto global a la gasolina, los cuales aumentan por sí solos con la meta de inflación y actúan con un efecto amplificador el precio al usuario final.

Limitar este precio implica restringir cada eslabón de la cadena y no remunerarlos adecuadamente.

Igualmente, es necesario tener en cuenta otro de los impuestos al combustible, como es, la sobretasa a la gasolina y el ACPM, creada como contribución nacional por la Ley 488 de 1998 y modificada por la Ley 681 de 2001.

Otro aspecto que debe evaluarse se refiere a los efectos de la propuesta frente a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 141 de 1994 que regula lo relativo al precio base para la liquidación de regalías generadas para la explotación de petróleos. Esto por cuanto se estaría abriendo una brecha significativa entre los precios de exportación y refinación si se adopta la metodología planteada en el proyecto de ley.

Esta situación podría generar menores ingresos para los municipios y departamentos beneficiarios de las regalías.

##### Conclusiones

En conclusión, si se acoge la propuesta presentada en el estudiado proyecto de ley en cuanto a limitar el precio de los combustibles al Índice de Precios al Consumidor, el recaudo de impuesto bajaría notablemente afectando principalmente los ingresos de las entidades territoriales.

Se considera que el objetivo de la liberalización de precios, es la de fomentar el libre mercado de los combustibles, por lo cual se considera

inconveniente regresar al modelo de control estatal sobre los precios de los combustibles.

### Proposición

Por las razones anteriormente expuestas, en forma respetuosa me permito proponer a la Comisión Quinta, archivar el Proyecto de ley 152 de 2001, Senado, que nos ocupa por la cual se establece límite al incremento anual del precio de los combustibles.

Cordialmente,

Hugo Serrano Gómez,  
Senador Ponente.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 161 DE 2001 SENADO

por la cual se modifica el artículo 67 de la Ley 13 de 1990.

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2002

Doctor

HUGO SERRANO GOMEZ

Presidente

Comisión Quinta

Senado de la República

Señor Presidente y honorables Senadores:

La respetada y honorable Comisión Quinta, me ha honrado con la noble tarea de rendir ponencia, en primer debate al Proyecto número 161 de 2001, por la cual se modifica el artículo 67 de la Ley 13 de 1990, iniciativa del honorable Senador Orestes Zuluaga Salazar. Me permito presentar el respectivo informe en los siguientes términos:

#### Introducción

#### Breve reseña del sector pesquero en Colombia.

La actividad pesquera y acuícola colombiana comprende el aprovechamiento de los recursos pesqueros de los dos litorales marítimos con que cuenta el país, de numerosas cuencas lacustre y fluviales, así como de una creciente participación de la acuicultura. A escala industrial se desarrolla la pesca y acuicultura marítima y continental, la actividad artesanal comprende además de las dos anteriores, la pesca continental.

Esta actividad rige en nuestro país desde tiempos precolombinos, donde de una forma muy rudimentaria se ejercía la pesca como medio de subsistencia, y ese fue el dinamismo que tuvo la pesca artesanal colombiana durante muchos años, pero a partir de 1958 la pesca en el país pasa de ser una simple actividad artesanal para convertirse en un sistema industrializado, con equipos más sofisticados que las simples herramientas artesanales, esto se hace notable con el ingreso al país de embarcaciones de arrastre camaronero lo que generó que se implantara por primera vez estructuras en tierra que procesaran el camarón y de esta manera el producto ingresara al difícil mercado internacional como es el de Estados Unidos.

Este mercado camaronero se fue desarrollando durante los años posteriores llegando a ser la actividad pesquera más importante hasta los años ochenta, cuando se impulsó la pesca de atún como futuro promisorio con altas ventajas comparativas para esta industria. En los noventa se expide la Ley 13 del 90—Estatuto General de Pesca, brindando un nuevo marco legal e institucional a la actividad.

Productivamente, se ha fortalecido la industria atunera, el cultivo de camarón, tilapia roja, trucha, cachama y bagre, las exportaciones de atún, camarón de cultivo, langosta y postlarvas de camarón han contribuido al crecimiento del sector, los mercados más representativos son la Unión Europea, Estados Unidos y Japón.

La industria atunera ha producido durante los últimos 10 años un promedio de 50.700 toneladas por año, por su parte el camarón registra una producción de 5.600 toneladas año, no es muy representativa como la del atún pero su importancia radica en el valor de venta y en las divisas que ingresan al país por concepto de exportaciones del mismo: como

también el cultivo de especies hidrobiológicas (peces, crustáceos, moluscos y algas) que comprende la acuicultura, la cual ha tenido un desarrollo vertiginoso durante los últimos once años, siendo su crecimiento en los ochenta del 3% y para finales de los noventa 18%, permitiendo de esta manera una mayor generación de empleo en el sector.

#### Balanza comercial de productos pesqueros y acuícolas 1990-1999

(En miles de dólares)

Año	Exportaciones	Importaciones	Saldo
1990	117.492	74.009	43.483
1991	118.582	84.259	34.323
1992	174.586	69.285	105.301
1993	179.493	92.236	87.257
1994	105.111	71.623	33.488
1995	228.464	81.695	146.769
1996	240.763	118.677	122.086
1997	223.407	62.937	160.470
1998	268.570	79.252	189.318
1999	323.472	60.822	262.650

Fuente: Boletín estadístico pesquero INIAP 1997-1999.

#### Planteamiento del autor:

El autor a través de este proyecto, retomar el tiempo otorgado por el artículo 67 de la Ley 13 de 1990 a todos los insumos y equipos objeto de importación para desarrollar la actividad pesquera, el cual es de 10 años y feneció el 15 de enero de 2000.

En el país no existe astilleros dedicados a la construcción de barcos pesqueros por lo que se exige la importación del barco con todos sus componentes: motor, planta eléctrica, radares, radios, etc. Hasta el término del vencimiento de este artículo los armadores ahorran un promedio de 20 a 30% en el pago de aranceles, hoy en día se ha venido perdiendo competitividad frente a otros países que cuentan con estos incentivos, como por ejemplo Venezuela, Ecuador entre otros, quienes capturan de las mismas especies que las nuestras, pero mejor representados para la exportación debido a los beneficios de los incentivos para importación.

Sin embargo, podemos ver que dentro del sector agropecuario, el subsector pesquero en Colombia es en la actualidad uno de los que presenta una balanza comercial estable y positiva, además que su acelerado desarrollo durante los últimos 12 años ha sido muy eficiente para la economía del país, debido principalmente a que la pesca y la acuicultura se han venido proyectando como una alternativa importante de desarrollo para inversionistas y campesinos del país.

Además, es de anotar el concepto emitido por parte de el Ministerio de Hacienda donde señala la inconveniencia del anteproyecto, señala que el Gobierno Nacional en el marco de las directrices de su política económica promueve e incentiva de manera diversa cada sector de la economía y no sería viable que las políticas de Estado privilegieran a este sector por ejemplo, en detrimento de otros o de toda una política de desarrollo económico.

De acuerdo con la Constitución, la dirección de la economía le corresponde al Estado, razón por la cual el Congreso a través de leyes debe dar los lineamientos generales de acuerdo a la política del Gobierno Nacional, quien se reserva para estos efectos la iniciativa legislativa.

El proyecto debe ser archivado porque solo se refiere a un punto de la Ley 13 de 1990 y tal punto debe ser regulado en una ley de pesca que garantice el artículo 158 de la Constitución, que habla de la unidad de materia, es decir, los proyectos deben preocuparse de la regulación de un asunto y deben tener conexidad teleológica y sistemática del asunto del cual se ocupa.

Estos asuntos deben ser manejados de forma integral donde se busque una ley que sea competitiva, eficiente y con proyección futurista, ya que la prórroga que se solicita en este proyecto garantiza la continuidad de una ley que ahora exige replanteamiento de un proyecto de ley integral.

Las necesidades hoy día recogen no solamente prorrogar este artículo sino replantear toda la ley. Y se exige una ley más amplia donde Gobierno y Congreso establezcan políticas de desarrollo a largo plazo y en virtud del artículo 113 de la Constitución, que dice: que las ramas del poder actúan de manera separada pero UNIDAS para cumplir con los fines del Estado.

### Proposición

Por las anteriores consideraciones presentamos ponencia negativa al Proyecto de ley número 161 de 2001 Senado, *por la cual se modifica el artículo 67 de la Ley 13 de 1990*, en tal sentido, proponemos a los miembros de la Comisión Quinta del Senado, votar negativamente el proyecto.

*Nasly Ucrós Piedrahíta,*  
Senadora de la República.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 034 DE 2001 CAMARA Y 199 DE 2001 SENADO *por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de Areas Especiales ubicadas en Zonas de Frontera.*

Honorables Senadores:

Es para mí un honor rendir ponencia, para primer debate, del Proyecto de ley número 034 de 2001 Cámara y 199 de 2001 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de Áreas Especiales ubicadas en Zonas de Frontera*, teniendo en cuenta que la frontera se ha considerado como el espacio físico, natural y territorial del país con un país vecino, que ha sido rezagada en su desarrollo y crecimiento económico por el principio político de la soberanía, lo que ha hecho que se les desconozcan sus potencialidades económicas y sociales y el aporte que le pueden hacer a la nación.

#### Consideraciones generales

El artículo 9° de la Ley 191 de 1995, objeto de reforma por el proyecto que hoy estudiamos, tiene como fin garantizar que las actuaciones económicas de cualquier índole que se ejecuten en las zonas de fronteras se sometan estrictamente a las normas de preservación del ambiente, del interés social, de la diversidad étnica y del patrimonio cultural y arqueológico de la Nación. Esto no se logra solamente colocando mojones o estableciendo puestos de control aduanero sino construyendo políticas, planes de desarrollo, mejorando la calidad de vida de los pobladores fronterizos y articulando estas regiones al resto del país.

Considero que la ley de Fronteras tuvo como prioridad proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, para ello consagró como uno de sus objetivos la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, previendo que en un futuro pudiesen ser objeto de manos inescrupulosas que acabasen con ellos. En aras a preservar el ambiente sano, estableció que las áreas de parques y reservas naturales no pueden ser objeto de sustracciones parciales y se deberán tomar medidas para regular los procesos de colonización para proteger el desarrollo de las comunidades étnicas y la protección del medio ambiente.

Debemos considerar que libertad económica ha sido concebida como una "facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, con la finalidad de crear mantener o incrementar un patrimonio" (Corte Constitucional expediente C-269-00) y esta hay que encadenarla con la protección a las zonas de frontera, por ello la libertad está limitada por normas constitucionales y legales sobre salubridad, moralidad interés social, etc. Teniendo esto en cuenta el artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, y el artículo 79 CP establece que debe proteger la diversidad e integridad del ambiente sano y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

También el Estado debe orientarse a conseguir un desarrollo sostenible de las regiones de frontera que mejore los beneficios de los servicios

ambientales sociales y económicos que permitan lograr un máximo desarrollo dentro de la garantía de la conservación de estas zonas de reserva para un futuro.

### Contenido del proyecto

El proyecto consta de 4 artículos, así:

El artículo 1° que inicialmente modificaba el artículo 9° de la ley 191 de 1995, lo reitera como está consagrado en la ley mencionada.

El artículo 2° agrega a la ley una norma sobre la adjudicación de las áreas de reservas forestales nacionales que de conformidad con la normatividad ambiental existente, sean objeto de levantamiento de la reserva, podrán ser adjudicadas a quienes acrediten una posesión no inferior a cinco (5) años al momento de entrar en vigencia esta ley y no podrán ser enajenadas o transferidas a ningún título antes de transcurridos cinco (5) años desde su adjudicación.

El artículo 3° establece que el incumplimiento por parte de los adjudicatarios de los planes y programas de manejo sostenible de las áreas sustraídas o la destinación de éstas a actividades no autorizadas, dará lugar a que la autoridad competente revoque el acto de adjudicación. Y, el artículo 4° establece su vigencia.

Este proyecto busca que las personas y comunidades, de las regiones de frontera, se beneficien tanto del desarrollo de proyectos del Estado, que no se han podido realizar por las restricciones existentes, y también con la adjudicación de terrenos que tienen un antecedente de posesión, y así obtener la garantía de acceder a créditos de fomento para adelantar actividades económicas sostenibles.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto contempla las garantías para que por parte de los beneficiarios se cumpla con los mandatos constitucionales y legales de protección al medio ambiente y a la biodiversidad, me permito hacer la siguiente

### Proposición final

Dése primer debate al Proyecto de ley número 034 de 2001 Cámara y 199 de 2001 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de Areas Especiales ubicadas en Zonas de Frontera.*

De los honorables Representantes,

*Jimmy Chamorro Cruz,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2001 SENADO

*por la cual la Nación contribuye con la financiación parcial de las pensiones a cargo del Instituto de Seguros Sociales, ISS, en su condición de empleador reconocidas a 23 de diciembre de 1993.*

Honorables Senadores

Miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente;

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión nos ha correspondido rendir ponencia para primer debate y lo hacemos en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional presentó el proyecto de ley a través de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social doctor Angelino Garzón y de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Manuel Santos Calderón el día 13 de diciembre de 2001.

Varias son las razones por las cuales el Gobierno se motivó para presentar esta iniciativa así:

1. Se celebró un **Acuerdo Integral** que implicó precisar compromisos entre las partes (Gobierno Nacional, la Administración del ISS y el Sindicato de la entidad) los cuales se incorporaron como parte del contenido de la nueva Convención Colectiva del Trabajo suscrita el 31 de octubre de 2001 y así lograr la recuperación del ISS colocándolo en condiciones de viabilidad financiera.

2. Producto del acuerdo, el Gobierno Nacional adquirió el compromiso de garantizar a partir del 1° de enero de 2002 el flujo necesario para la

financiación del pago de las pensiones del ISS-Patrono de aquellas personas que se jubilaron hasta la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993, siendo funcionarios del área de salud del ISS.

3. Las modificaciones económicas incluidas en la Convención Colectiva están condicionadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos entre las partes y solamente producirán efectos si se cumple con los compromisos y

4. La necesidad de darle soporte legal al compromiso adquirido a través de la aprobación del proyecto de ley por parte del Congreso de la República que le permita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponer de los recursos presupuestales necesarios para asumir dicha obligación a partir del 1° de enero de 2002 para el pago de las pensiones ISS-Patrono de aquellas personas cuyos derechos se adquirieron antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 (23 de diciembre de 1993) teniendo el carácter de servidores del área de salud del ISS o cuya última vinculación con el ISS antes del reconocimiento de la pensión hubiese pertenecido a dicha área.

En Teoría del Estado, el caso colombiano, “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” (artículo 113 C. P.).

Sabemos que el Instituto de Seguros Sociales desde su creación mediante la Ley 90 de 1946, ha sido una entidad del Estado, creada y organizada por la Ley para prestar los servicios de seguridad social, que permita, en buena parte, la garantía de este derecho fundamental de la gran mayoría de personas de más bajos recursos de nuestra sociedad colombiana.

Hasta el 31 de diciembre de 1992 el ISS fue un Establecimiento Público del orden nacional y mediante el Decreto 2148 de 1992, se convirtió en una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Con la aparición y puesta en marcha de la Ley 100 de 1993 el Instituto de Seguros Sociales empezó a competir en condiciones de desigualdad con el sector privado bajo el principio de la libre competencia. Pero la pseudo-igualdad de condiciones pretendida no fue dada en forma integral si se tiene en cuenta que dentro del marco de la nueva legislación quedaron pautas normativas que desconocieron situaciones fácticas que han marcado grandes diferencias en la operación de los sectores público y privado en desmedro del ISS al continuar asumiendo directamente con cargo a su presupuesto el pago de las pensiones.

La Ley 100 de 1993 puso en igualdad de condiciones al ISS con las EPS privadas sin tener en cuenta las altas cargas prestacionales que le generaron sus afiliados, los beneficios laborales convencionales y los altos costos de las enfermedades de alto riesgo, etc.

El proyecto de ley comprende únicamente dos artículos que buscan fundamentalmente cumplir con el compromiso adquirido. El primero de ellos hace referencia a señalar en forma concreta, cómo se va a financiar el pasivo pensional, la fecha de corte, el valor de la contribución, a quién se le aplica y a partir de cuándo se comienza a liquidar (1° de enero de 2002).

El parágrafo 1°, nos indica que como condición previa para el pago es necesario el cálculo actuarial elaborado por el ISS de las personas que obtuvieron el reconocimiento de la pensión teniendo el carácter de servidores del área de salud del ISS o cuya última vinculación antes del reconocimiento de la pensión haya pertenecido a dicha área.

El parágrafo 2°, hace referencia al reembolso que debe hacer el Minhacienda al ISS. Y el artículo 2° hace referencia a la vigencia de la ley.

#### Proposición

Por todas las condiciones anteriores nos permitimos proponer, a los honorables Senadores, Miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, aprobar favorablemente la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 205 de 2001 Senado, *por la cual la Nación contribuye con la financiación parcial de las pensiones a cargo del*

*Instituto de Seguros Sociales, ISS, en su condición de empleador reconocidas a 23 de diciembre de 1993.*

Presentada a consideración por los honorables Senadores de la República, el 23 de abril de 2002.

Doctores *Luis Eduardo Vives Lacouture* y *Julio César Caicedo Zamorano*.

Cordialmente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture, Julio César Caicedo Z.,*

Ponentes.

#### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 226 DE 2002 SENADO

*por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).*

Honorables Senadores:

Correspondiéndome la honrosa designación como ponente, cumpro con el deber constitucional y legal de presentar ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 226 de 2002, *por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), presentado por la Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la Ley 424 de 1998 y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia.

#### Finalidad del proyecto

El proyecto de ley tiene como finalidad aprobar un tratado multilateral que determina que la toma de rehenes, tal como está definida en el mismo, constituye un acto de terrorismo y establece valiosos mecanismos de cooperación entre los Estados para la prevención, enjuiciamiento y castigo de las personas que lo cometan.

#### Antecedentes

Este Convenio parte del reconocimiento de los derechos inalienables de la persona humana para establecer la necesidad de adelantar una acción internacional conjunta en torno al combate de esta práctica terrorista.

En el nuevo contexto internacional, surgido después de los horribos atentados del 11 de septiembre de 2001, la comunidad internacional se ha propuesto combatir por todos los medios el fenómeno del terrorismo y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reprimir y combatir los actos terroristas, asegurándose de que las personas involucradas en actos de esa naturaleza sean procesadas y llevadas ante los tribunales de justicia, con el fin de que puedan ser castigados por sus acciones.

En el enfoque adoptado por la comunidad internacional, sobresale en primer término la necesidad de fortalecer el marco jurídico internacional existente en materia de lucha contra el terrorismo internacional, lo cual explica el llamado que han efectuado tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión,

celebrada el 28 de septiembre de 2001<sup>1</sup>, para lograr la universalización progresiva de los tratados que se han celebrado sobre el particular, entre los cuales se encuentra el Convenio de 1979, que hoy se somete a la consideración del órgano legislativo.

#### Justificación

Este tratado busca prevenir, sancionar y eliminar la práctica de toma de rehenes que constituye una de las prácticas terroristas más graves, que dan lugar a acciones como los atentados del 11 de septiembre o como algunas de las que han ocurrido en Colombia. Esto lo hace sin embargo, reconociendo el principio de soberanía de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Es importante resaltar que el Gobierno de Colombia entiende que ninguna de las disposiciones de este Convenio afectan las obligaciones y facultades convencionales que tiene el Estado en virtud de las disposiciones señaladas en los tratados de Derecho Internacional Humanitario, de los cuales Colombia es Parte.

Para Colombia, el tema abordado por el tratado en cuestión tiene la mayor importancia, no sólo por la determinación de actuar de conformidad con los requerimientos internacionales en materia de lucha contra el terrorismo, manteniendo el respaldo y acompañamiento a las acciones internacionales que se adelanten en materia de lucha contra el terrorismo, sino por la propia problemática colombiana que claramente se relaciona con lo regulado por el Convenio.

#### Contenido del proyecto

El Convenio consta de un total de 20 artículos sin título los cuales regulan las siguientes materias:

- Define el delito de toma de *rehenes* para efectos de la aplicación de la Convención. Los elementos más importantes de esta definición son:

- i) El acto delictivo, que consiste en que una persona se apodere de otra y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida; y,

- ii) El propósito del acto, que es el de obligar a un tercero (un Estado, una Organización Internacional, una persona o grupo de personas) a asumir determinada conducta, como condición para la liberación del rehén.

- iii) También constituyen un delito de toma de rehenes la tentativa, la complicidad y la participación.

- Obliga a los Estados a establecer penas adecuadas por los delitos definidos en la Convención, de acuerdo a su carácter grave.

- Pide a los Estados cooperar entre sí en la adopción de medidas preventivas para evitar la ocurrencia de estos actos.

- Solicita a los Estados adoptar las medidas del caso para proteger al rehén cuando el acto se produzca en su territorio.

- Cláusulas sobre cooperación y asistencia judicial recíproca, establecimiento y ejercicio de cooperación, y cláusula *aut dedere aut judicare*, regulando los procedimientos de acuerdo con la normatividad y práctica colombianas.

- La Convención establece la posibilidad de establecer en cooperación la extradición del delincuente, según los procedimientos de nuestro país. Sin embargo puede negarse la extradición además de las causas propias de la legislación interna por el hecho de considerarse que se trata de una persecución en razón de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política. La causal de extradición por este delito, se considera incluida en todos los tratados de extradición celebrado entre estados partes. Igualmente y a efectos de la extradición se considera por la Convención que los delitos establecidos (Toma de rehenes) son cometidos no sólo en el lugar donde ocurrieron, sino, en el territorio de los estados obligados a establecer su jurisdicción según el artículo 5°.

- La Convención contiene en el artículo 12 una cláusula de salvaguardia con respecto a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH), mediante la cual se establece que si los instrumentos del DIH son aplicables (es decir, si existe una situación de conflicto armado como las que se definen en ellos) y los Estados Partes estén obligados en virtud de esos convenios a procesar o entregar al autor de la toma de rehenes, se aplican de preferencia las disposiciones de los mismos. En principio, por

lo tanto, el DIH constituye *lex specialis* en relación con la Convención y, como tal, es de aplicación prevalente.

- Un elemento adicional de importancia es que según el artículo 13 de la Convención, *se excluyen de su aplicación los actos de toma de rehenes de alcance puramente interno*, es decir, aquellos que no tengan repercusiones internacionales directas. Por lo tanto, únicamente si el presunto delincuente se halla en el territorio de un Estado diferente del Estado en cuyo territorio se cometió el acto, o si la víctima o el perpetrador son nacionales de otro Estado, la Convención es aplicable al acto.

- El artículo 15 señala que la Convención se aplicará sin perjuicio de los tratados sobre asilo vigentes al momento de la entrada en vigor de esta Convención. Ello obedece seguramente a la época en la que se negoció el tratado, cuando el tema de la lucha contra el terrorismo aún no se asumía en sentido absoluto. Hoy, esta disposición ha sido superada por nuevos Convenios sobre terrorismo, en clara consonancia con las exigencias mundiales en la materia.

- Cláusulas finales.

Por lo anteriormente expuesto y dada la relevancia de este Convenio, propongo:

Dar primer debate al Proyecto de ley número 226 de 2002, *por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979),

De los honorables Senadores,

Francisco Murgueitio Restrepo,  
Senador Ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE JULIO 4 DE 2001 SENADO

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la fundación de hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

CARLOS A. GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a la honrosa designación del señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de esta Corporación, comedidamente me permito presentar ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 01 de 2001 Senado (junio 4), *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la fundación de hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social y se dictan otras disposiciones.*

Se pretende con la presentación del proyecto de ley exaltar y rendir homenaje a la población de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira en sus 300 años de fundación.

#### Reseña histórica

El municipio de San Juan del Cesar (Guajira) fue fundado el día 24 de junio del año 1701 (mil setecientos uno) por el mayor español don Salvador Félix Arias, y desde entonces esa población ha sido pródiga con su provincia, su región y la patria, ha tenido un desarrollo incesante producto del empeño y el deseo inquebrantable de sus gentes por la superación y el progreso familiares y sociales.

#### Ubicación geográfica

El municipio de San Juan del Cesar, tiene una extensión de 1.092 km<sup>2</sup>, que representan el 5.4% del departamento de La Guajira y el 0.09% de la

<sup>1</sup> Resolución 1373 (2001), literal d) numeral 3: Se "Exhorta a todos los Estados a: ...Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo,..."

superficie del país. Está conformado por nueve corregimientos. El área urbana ocupa el 10% de la superficie y el área rural el 90%. El municipio de San Juan del Cesar, limita al Norte con el municipio de Riohacha, al Sur de los municipios del Molino y Villanueva, al Este con el municipio de Fonseca y la República de Venezuela y al Oeste con el municipio de Valledupar.

Sus coordenadas son: Latitud Norte 10° 69' - 11° 02' y entre los 72° 31' - 73° 34' de longitud Oeste.

Está ubicado a 214 metros sobre el nivel medio del mar en el Sur del departamento de La Guajira.

El municipio cuenta con una población aproximada de 39.456 habitantes según proyecciones del DANE para el año 2001.

El municipio tiene deficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios básicos como el agua, el alcantarillado y el aseo, porque se han formado cinturones de vivienda de interés social en la periferia que sobrepasaron el perímetro del servicio.

En el municipio existe una estructura económica de tipo tradicional que identifica algunos renglones potenciales como el agropecuario, el comercio informal, el cultivo de pancoger y la pesca artesanal, de baja dinámica y enfocada principalmente al mercado local.

El sector agropecuario no es explotado en forma adecuada, se da mucho el tradicionalismo de los productores. Solo el algodón y el sorgo utilizan tecnología adecuada por su demanda y mecánica.

Las áreas de siembra de cultivos han disminuido considerablemente por la escasez de las lluvias. En cuanto a los aspectos organizativos de los productores se encuentran en asociaciones, cooperativas y agremiaciones.

La ganadería es extensiva, de uno punto dos (1.2) hectáreas por cabeza de ganado, también son tradicionales dedicados a la explotación de doble propósito (consumo y venta), no se realiza ninguna tecnología de manejo. Los bovinos ascienden a 47.000 cabezas, la producción de leche por lactancia es de 25.000 litros por día y 32 toneladas de carnes al mes. El peso al destete por animal es de 120 kilos, la producción ovina es de 12.135 cabezas y la caprina es de 3.253. (Todas las cifras son aproximadas).

El municipio cuenta con pocas y pequeñas empresas de tipo familiar que se dedican esencialmente a la comercialización de productos de consumo y la prestación de servicios técnicos. No se ha fomentado ni promovido la generación de grandes industrias.

El comercio local se dedica a la distribución y venta de productos de consumo de la canasta familiar ya que el comercio mayorista no ha tenido acogida.

El Estado sigue siendo el mayor empleador, y el proyecto Interior-Carbocol con la mayor demanda de trabajadores en el municipio.

Actualmente se han conformado cuatro cooperativas de transportadores que tienen líneas de transporte hacia las capitales de los departamentos del Cesar y de La Guajira.

Los altos costos de los insumos y la materia prima, el conflicto social del país y la inseguridad reinante como el abandono del campo por falta de Incentivos y presencia del Estado, han disminuido la actividad agropecuaria y ha dejado una gran parte de la población productiva del campo sin empleo, aumentando la migración del campo a la ciudad con la cual se han disparado las tasas de desempleo y desocupados en el municipio.

En el sector minero ocupa especial atención las exploraciones hechas en el sureste del municipio, sobre posible yacimientos carboníferos que generarían nuevas expectativas de desarrollo. También se encuentran minas y canteras de caliza, mármol, arcilla y materiales de construcción entre otros.

Revisadas las más apremiantes necesidades de este importante municipio del departamento de La Guajira, a la luz de las autoridades y límites de orden constitucional y de legislación orgánica referidos a la forma como se deben asignar los recursos financieros para los fines que se propone inicialmente el proyecto, encuentro que es merecedor de algunos ajustes indispensables para garantizar su pacífico tránsito tanto en las Cámaras Legislativas con ante el Ejecutivo Nacional, toda vez que se

trata de la relación entre las competencias y los recursos de los órdenes nacional y local, en la respectiva esfera de responsabilidades.

Al respecto, se ha tomado en consideración **en su totalidad** las observaciones y comentarios presentados por el señor **Ministro de Hacienda y Crédito Público en oficio número 0000639 del 3 de octubre de 2001**, en el cual se exponen con claridad y precisión las **modificaciones** que deben introducirse al texto original para garantizar su arreglo a derecho, exponiendo los fundamentos constitucionales y legales de tales observaciones, tal como quedó consignado en el escrito de ponencia para primer debate.

La Comisión Segunda Constitucional Permanente de esta Corporación impartió su aprobación en primer debate al presente proyecto, con las debidas modificaciones.

Para la elaboración de esta ponencia se ha contado con la participación muy activa de las autoridades municipales de San Juan del Cesar, especialmente el señor alcalde, doctor Salomón Vergara Díaz, líderes cívicos representativos como el señor Alvaro Alvarez Carrillo, concejales como el señor Vicepresidente del Consejo Municipal de San Juan del Cesar, arquitecto Luis Aniceto Egurrola Hinojosa y de los profesionales y sector productivo como el doctor Jaime Rafael Daza Cuello quienes aportaron sus comentarios, información y colaboraron al presente resultado. También se acudió a la colaboración de la Comisión Senatorial de Ordenamiento Territorial la cual dispuso su concurso oportuno, destacándose en ello los doctores Roberto Ariza Urbina y Gregorio Eljach Pacheco Secretario, General de COT-Senado.

Especial beneficio resultó de las observaciones del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

En lo sustancial, el proyecto de ley propone decisiones legislativas que están en completa armonía y concordancia con el plan de desarrollo municipal expedido mediante Acuerdo número 021 de junio 20 de 2001, *por medio de la cual se adopta el plan de desarrollo municipal de 2001-2003; San Juan del Cesar, un municipio para vivir.*

Con fundamento en lo anterior me permito terminar el presente informe de ponencia para segundo debate con la siguiente

#### **Proposición:**

**Con base en el texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, dése segundo debate al Proyecto de ley número 01 del 4 de junio de 2001, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social, cuya autoría es del honorable Senador Miguel Pinedo Vidal.**

Adjunto el texto del articulado propuesto para segundo debate.

Del señor Presidente,

*Nicolás Baldrán Castro,*  
Senador de la República.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE (SENADO) TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE JULIO 4 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 300 años de la fundación de hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. La República de Colombia se vincula a la conmemoración de los 300 años de fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, que se cumplen el día 24 de junio del año 2001.

Artículo 2°. A partir de la **promulgación** de la presente ley, el Gobierno Nacional queda autorizado para realizar las apropiaciones presupuestales que se requieran de acuerdo con esta ley, y para incorporar

en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y plan de desarrollo, y autorizar las partidas necesarias para el siguiente proyecto de cultura e interés social:

Diseño, construcción y enlucimiento de un monumento escultural en homenaje al fallecido músico y compositor oriundo del municipio de San Juan del Cesar departamento de La Guajira, Juan Humberto Rois Zúñiga ("Juancho" Rois).

Artículo 3°. Decláranse Patrimonio Nacional y elévanse a la categoría de **Monumento Nacional** adscritos al Ministerio de Cultura, los siguientes inmuebles:

– Casa de la Cultura "Monseñor Manuel Antonio Dávila", municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

– Iglesia San Rafael Arcángel, corregimiento de Lagunita, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

– Iglesia San Francisco de Asís, corregimiento de Los Ponderos, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional según sus prioridades y disponibilidad de recursos, queda autorizado para incorporar a la ley anual de Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones destinadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 5°. Las administraciones departamental de La Guajira y municipal de San Juan del Cesar, **dentro de los límites que les señalan la Constitución Política y las leyes, podrán gestionar y coparticipar**, en asocio del Gobierno Nacional, en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en regulación vigente sobre la materia; en especial sobre los siguientes proyectos:

- Construcción y dotación del Centro de Formación Microempresarial para jóvenes (casa de la juventud) municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Construcción y dotación sistematizada de la Biblioteca Pública Municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Recuperación y conservación del espacio público, construcción de andenes, alamedas y ciclorutas, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Construcción de la infraestructura de la casa del arte en el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Construcción de un Obelisco de Identidad Cultural y la Glorieta vía salida a Fonseca, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- **Optimización y ampliación de la cobertura del Acueducto Municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.**

- **Optimización y ampliación de la cobertura del Alcantarillado Municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.**

- Construcción y puesta en marcha de la Cárcel Municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Organización y puesta en marcha del Cuerpo de Bomberos en el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Plan de Mejoramiento Integral de Vivienda Urbana y su Entorno, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Construcción de un polideportivo para el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- Electrificación e iluminación de barrios, parques y avenidas en la Zona Urbana Municipal de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

- **Mejoramiento y optimización de la Red de Infraestructura Vial Urbana y Rural en el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.**

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentada por el honorable Senador Nicolás Baldrán Castro

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 2001 SENADO

Cumplo con el deber constitucional y legal de presentar ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 039 de 2001 Senado, *por medio de la cual se declaran patrimonio cultural e histórico los edificios antiguos de los colegios Biffi La Salle y San José situados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se reconocen como monumentos nacionales y se dictan otras disposiciones.*

### Antecedentes

El honorable Senador de la República Eduardo Arango Piñeres ha deseado rendir justo merecido homenaje a las instituciones educativas representadas por los colegios Biffi La Salle y San José de la ciudad de Barranquilla que por más de una centuria, el primero, y por ocho décadas, el segundo se a dedicado a la formación de las generaciones caribeñas y especialmente las del departamento del Atlántico.

La vinculación de la comunidad de los Hermanos Cristianos a Barranquilla data del año de 1896, cuando hace presencia en la ciudad portuaria y funda allí una institución de educación primaria y secundaria, a la cual denominaron algunos años más tarde Colegio Biffi, en honor de un ilustre prelado de la Diócesis de Cartagena.

Desde esa época, los Hermanos Cristianos se han dedicado, con exclusividad y eficiencia a la preparación de la juventud no solo barranquillera y de la costa norte, en general, sino también de los jóvenes procedentes de otras regiones que llegan ávidos de una capacitación integral.

De otro lado, es de público conocimiento la formación en principio y valores con los que se educa la juventud La Sallista, base fundamental para el desarrollo social, político, cultural, artístico y económico de nuestra región que, aunada a los valores patrios, han creado en buena parte nuestra alma nacional.

La comunidad La Sallista, con un enorme esfuerzo económico, construyo en el año de 1919 una edificación en la calle 47 entre las carreras 41 y 43 de la nombrada ciudad, en donde funcionaron el plantel y su capilla, construcciones que son una verdadera y auténtica representación de la arquitectura inspirada en los cánones españoles.

Los edificios reproducen las formas y estructuras del noviciado Premie de Mar, de los Hermanos Cristianos, ubicado en Barcelona (España) y caracterizado por sus ventanales trifoliados y capiteles corintos, flor de la elegancia arquitectónica, intransigente con todo lo que sea la perenne hoja de acanto.

En cuanto al Colegio San José su construcción tuvo lugar entre los años 1911 y 1927, siendo diseñado por los Hermanos Zuberros, arquitectos españoles. Tanto los edificios de este plantel educativo con el Templo de San José son de estilo románico y están ubicados en una manzana de gran unidad arquitectónica, entre las calles 39 y 40 con las carreras 38 y 39, lo cual justifica que se conserven y mantengan como testimonio vivo del desarrollo urbanístico y arquitectónico del Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla.

Honorables Senadores. Nada más justo, equitativo y meritorio que el Estado colombiano reconozca en la estructura arquitectónica de los nombrados planteles lo que ellos han realizado en beneficio de la sociedad favorable y sin modificaciones al texto de la ley, que se pone en consideración de manera integral mediante la siguiente proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 39 de 2001 Senado, *por medio de la cual se declaran patrimonio cultural e histórico los edificios antiguos de los colegios Biffi La Salle y San José situados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se reconocen como monumentos nacionales y se dictan otras disposiciones. Con las modificaciones propuestas.*

Atentamente,

Nicolás Baldrán Castro,  
Senador Ponente.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 9ª del 24 de enero de 1979.*

Por disposición de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del Senado de la República, ha sido designado para presentar ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 158 de 2001 Senado y a ello procedo.

Hago mías y reproduzco, con todo respeto algunas de las consideraciones que formularon los autores de este proyecto de ley, el Senador Carlos Ardila Ballesteros y el Representante a la Cámara Bernabé Celis Carrillo, las cuales sintetizan el objetivo y el propósito de este proyecto, así:

“La Ley 9ª de 1979 actualmente vigente, establece lo relacionado con los procesos técnicos y la utilización de maquinaria en el proceso de sacrificio de aves. Esta ley contempla la utilización de ciertas dotaciones y equipos básicos con los que deben contar los mataderos de aves, los cuales a la fecha han sido superados con suficiencia por los avances tecnológicos que han permitido desarrollar nuevos equipos, nuevas técnicas de sacrificio y de procesamiento posterior acordes con las exigencias de calidad cada vez mayores del mercado internacional de alimentos.

La producción de carne de pollo crudo, entero o de presas, en el mercado internacional utiliza modernos procesos tecnológicos que garantizan la calidad, inocuidad, tmeza, sabor y valor nutricional del producto.

En efecto, con acciones que van desde la utilización de equipos de última generación para los procesos de sacrificio y evisceración hasta la implementación de muy avanzadas técnicas de marinado preenfriamiento y enfriamiento de la carne de pollo, la industria internacional avícola se han logrado posicionar en el mercado frente a otros cárnicos, cumpliendo satisfactoriamente con las expectativas de los consumidores.

A nuestro país ingresan productos obtenidos con la implementación de tales prácticas tecnológicas los cuales resultan de gran aceptación para el consumidor final que juzga y orienta su compra por la calidad, gusto y textura de los mismos.

Legislaciones como la norteamericana y la europea, autorizan la implementación de estas nuevas prácticas en el sacrificio y procesamiento de pollo crudo o despresado.

Colombia, mediante la Ley 170 de 1994, adhirió el acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, OMC, en particular en lo relacionado con el “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, OTC”, con lo cual nuestro país acogió como política comercial la eliminación de barreras técnicas y tecnológicas que impidan el libre comercio internacional de los alimentos propiciando su desarrollo en condiciones de equivalencia; sin embargo, y a pesar de esta ley, nuestras instituciones demoran varias semanas, y a veces meses, en analizar un proceso o una nueva maquinaria o tecnología para autorizar su uso en nuestro país.

Para obrar de conformidad y propender por la permanencia de las empresas avícolas colombianas en el mercado interno y externo, la legislación sanitaria vigente en nuestro país debe actualizarse para permitir la rápida modernización en los procesos de sacrificio de aves y procesamiento posterior de acuerdo con los avances tecnológicos y científicos a fin de permitir la libre competencia internacional de nuestros productos alimenticios y responder así en forma competitiva a la exigencia de los países importadores en los cuales sí existe autorización para la aplicación de estas nuevas técnicas y tecnologías.

Es necesario precisar a ustedes, que el proyecto tiene que ver con la calidad de los productos cárnicos alimenticios”.

Es mi consideración, que este proyecto de ley es muy importante para la industria avícola colombiana y sitúa a nuestro país a la vanguardia latinoamericana en cuanto a tecnología y procesos de calidad en procesos cárnicos alimenticios.

Por lo expuesto anteriormente propongo a ustedes honorables Senadores de la República:

Désele segundo debate al Proyecto de ley número 158 de 2001 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 9ª del 24 de enero de 1979.*

Presentado por,

*Jorge Armando Mendieta Poveda,*  
Senador de la República.

**CONTENIDO**

Gaceta número 132 - Jueves 25 de abril de 2002  
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 152 de 2001 Senado, por la cual se establece límite al incremento anual del precio de los combustibles. ....	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 161 de 2001 Senado, por la cual se modifica el artículo 67 de la Ley 13 de 1990. ....	2
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 034 de 2001 Cámara y 199 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de Areas Especiales ubicadas en Zonas de Frontera. ....	3
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 205 de 2001 Senado, por la cual la Nación contribuye con la financiación parcial de las pensiones a cargo del Instituto de Seguros Sociales, ISS, en su condición de empleador reconocidas a 23 de diciembre de 1993. ....	3
Ponencia para primer debate al proyecto de ley 226 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979). ....	4
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 01 de julio 4 de 2001 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la fundación de hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social y se dictan otras disposiciones. ....	5
Ponencia para segundo debate (senado), texto propuesto al proyecto de ley número 01 de julio 4 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 300 años de la fundación de hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social. ....	6
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 039 de 2001 Senado, por medio de la cual se declaran patrimonio cultural e histórico los edificios antiguos de los colegios Biffi La Salle y San José situados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se reconocen como monumentos nacionales y se dictan otras disposiciones. ....	7
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 158 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 9ª del 24 de enero de 1979. ....	8